**Aportes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, para el Informe del experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género**

**Género, orientación sexual e identidad de género, febrero 2021.**

1. ¿Ha adoptado el Estado medidas de política pública, legislación o acceso a la justicia que incluyan definiciones de género y conceptos conexos (por ejemplo, la teoría del género, los enfoques basados en el género, la perspectiva de género, la incorporación transversal de la perspectiva de género) con el fin de abordar la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género? En caso afirmativo, sírvase dar ejemplos para explicar el contexto, el alcance y la aplicación.
	1. De ser así, ¿ha llevado a cabo el Estado evaluaciones, valoraciones o recopilación de pruebas acerca de los efectos de la aplicación de esas medidas? y, de ser así, ¿cuáles son las principales tendencias identificadas?
	2. si no es así, sírvase proporcionar información sobre las razones.

En la normativa referida a los derechos de las mujeres se hacer referencia al género, sin embargo, con respecto de las mujeres trans, la incorporación del enfoque de género como un eje transversal y los principios de igualdad y no discriminación por motivos de orientación, identidad y expresión de género, no están consagrados en la Constitución de la República de manera expresa[[1]](#footnote-1), ni se mencionan en el marco normativo nacional, por tanto, al no existir leyes o disposiciones específicas, se genera incertidumbre legal y un alto riesgo de estigma, exclusión y desprotección a las antes citadas.

Si bien es cierto, existió el Decreto Ejecutivo No. 56, referido a las “Disposiciones para evitar toda forma de Discriminación en la Administración Pública, por razones de Identidad de Género y/o Orientación Sexual”[[2]](#footnote-2), sus alcances jurídicos fueron limitados debido a su temporalidad y ámbito de aplicación, pues estaba dirigidos a los funcionarios públicos parte del Órgano Ejecutivo, y el que ha sido inaplicado por el gobierno actual, así también, se cuenta con la Política del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, para la atención de la población LGBTIQ, emitida el año 2018, sin embargo, en casos en los que se ha requerido informe por esta Procuraduría a la Policía Nacional Civil de El Salvador, por presuntas violaciones a derechos humanos de tal población, en la mayoría de los casos, han respondido que para el trato a cualquier persona que se identifique como LGBTIQ, cuentan y actúan en apego ésta, sin hacer mención de acciones concretas que respalden su aplicación[[3]](#footnote-3).

Con respecto al Proyecto de Ley de Identidad de personas trans, esta Procuraduría, conforme a su mandato constitucional, contemplado en el artículo 194.I, ha dado acompañamiento, a las organizaciones de hombres y mujeres trans en su proceso de creación, consulta y validación, participando en las diferentes actividades de sensibilización y socialización del proyecto de Ley supra, el que actualmente se encuentra en discusión en la Comisión de Mujer e Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa. Al respecto, se ha reiterado[[4]](#footnote-4) la importancia de contar con una normativa que garantice expresamente la protección integral del derecho a la identidad con enfoque de género y no discriminación cuyos destinatarios sean las personas trans.

Dicha normativa, podría contribuir al reconocimiento y protección a la identidad y expresión de género diversa, a acceder al goce de sus derechos civiles, políticos e individuales y al cumplimiento real y formal del Principio de igualdad y no discriminación. En virtud de lo anterior, en reunión sostenida entre el Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, licenciado José Apolonio Tobar Serrano y las organizaciones que integran la Mesa por una Ley de Identidad para las personas trans, en septiembre de 2020, el antes citado, les reiteró su apoyo en el acompañamiento e impulso de la discusión sana, apegada a derechos humanos y al principio de legalidad del tal proyecto de Ley.

1. ¿Ha ratificado, firmado o adherido el Estado a tratados, declaraciones, programas o políticas regionales o internacionales de derechos humanos o a cualquier otro instrumento internacional destinado a hacer frente a la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género que implique la aplicación de un enfoque de género (por ejemplo, la teoría del género, los enfoques basados en el género, la perspectiva de género, la incorporación de la perspectiva de género)?
	1. En caso afirmativo, ¿ha llevado a cabo el Estado evaluaciones, valoraciones o recopilación de pruebas acerca de los efectos de la aplicación de esas medidas y, de ser así, cuáles son las principales tendencias identificadas?
	2. si no es así, sírvase proporcionar información sobre los motivos.

A pesar de contar con instrumentos universales como los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, conocidos como Principios de Yogyakarta, persisten aún, especialmente en la población LGBTIQ de El Salvador, situaciones de violencia y discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género[[5]](#footnote-5).

A nivel regional se cuenta con instrumentos como la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, ambas adoptadas el 5 de junio de 2013, en el 43° Periodo ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tales Convenciones a la fecha, no han sido suscritas por el Estado salvadoreño como parte de su legislación interna, lo que esta Procuraduría ha recomendado[[6]](#footnote-6), por ser necesario y prioritario, ya que la inclusión de tal normativa en nuestro ordenamiento jurídico, dotaría de un marco especial de protección y garantía de los derechos de grupos vulnerables como la población LGBTIQ; especialmente de las víctimas directas o indirectas de cualquier tipo de discriminación e intolerancia.

1. ¿Qué tipos de información y data reúne el Estado para identificar las formas de violencia y discriminación a las que se enfrentan las personas por su orientación sexual e identidad de género? ¿Están los datos diseñados para captar las causas y las pautas de la violencia y la discriminación contra las lesbianas, los hombres homosexuales, las mujeres bisexuales, los hombres bisexuales, las mujeres trans, los hombres trans y las personas género diversas?
	1. ¿Se adopta en este recabo de data un enfoque intersectorial (por ejemplo, la conexión de las múltiples categorías sociales de una persona para permitir un análisis más preciso (por ejemplo, la reunión de datos sobre personas LGBT por identidades como la raza, la edad, la condición nacional y el origen étnico)?
	2. ¿Incluyen la data información sobre la relación entre las víctimas y los autores de los delitos?

No podemos precisar qué tipos de información y data reúne el Estado salvadoreño para identificar las formas de violencia y discriminación a las que se enfrentan las personas por su orientación sexual e identidad de género, ya que el antes citado, no maneja una política, mecanismo u herramienta para la recopilación y gestión de datos sobre orientación sexual e identidad de género, por tanto, no es posible contar con datos oficiales, al no garantizar un sistema de captación de información uniforme y conforme a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos[[7]](#footnote-7), con tal vacío, los riesgos que se podrían correr al manejarlos de una manera inapropiada podrían ser; la usencia de datos certeros, invisibilizar a la población LGBTIQ y la desconfianza justificable por tal colectivo a la hora de proporcionar información, a raíz de la situación de violencia, rechazo e intolerancia que les rodea.

En ese sentido, el Estado salvadoreño para comprender mejor la naturaleza y el alcance de la violencia, la discriminación y las disparidades en la salud, la educación, el trabajo, la participación cívica entre otras; que experimenta la población LGBTIQ, tendría que generar políticas públicas de acercamiento, sensibilización, reconocimiento y participación de dicha población, así como, los mecanismos e instrumentos que posibiliten la obtención de datos cuantitativos y descriptivos certeros para evidenciar la dura realidad que enfrentan el día a día, pero lo más importante generar propuestas para contrarrestar esto.

En aras de contribuir a erradicar lo anterior, una buena práctica de esta Procuraduría es que al momento de recopilar datos sobre orientación sexual y expresión de género de personas LGBTIQ, especialmente en casos sobre violaciones a la integridad personal, derecho a la vida, cualquier forma de discriminación, o al ser solicitado por el o la usuaria, en aras de salvaguardar a la víctima, denunciante, sus familiares, esta puede acogerse al derecho de confidencialidad, conforme al artículo 34 inciso final de la Ley de esta Procuraduría. Sumado a lo anterior, que al momento de registrar casos en nuestro Sistema Integrado de Gestión, contamos con la segregación por grupos en condiciones de vulnerabilidad, incluyendo en estos a la población LGBTIQ.

1. ¿Se imparte una educación sexual integral en las escuelas?
	1. En caso afirmativo, por favor proporcione información sobre los programas respectivos. Sírvase proporcionar ejemplos (por ejemplo, copias de los planes de estudio, citas de las políticas).
	2. En caso negativo, ¿hay esfuerzos desplegados por el Estado para establecer y promover una educación sexual integral, que incorpore diversas perspectivas de orientación sexual e identidad de género? ¿Cuáles han sido los obstáculos para adoptar tales políticas o programas? Asimismo, ¿el Estado está adoptando alguna medida alternativa?

La enseñanza de educación sexual integral en las escuelas, para el Estado salvadoreño no ha sido una prioridad, tampoco el lograr un enfoque de inclusión de grupos vulnerables en el sistema educativo nacional, en este caso, alcanzar un nivel de educación que incorpore diversas perspectivas de la orientación sexual, identidad y expresión de género de la población LGBTIQ, lo que ha obstaculizado el enfoque de transversalidad, como una de las estrategias pedagógicas viables para organizar los procesos de enseñanza-aprendizaje en la educación sexual integral, sumado a ello, los prejuicios sociales, la cultura patriarcal y la heteronormatividad[[8]](#footnote-8) que nos rodea como sociedad.

Con respecto de los derechos sexuales y reproductivos como parte de una educación sexual integral en las escuelas, además de haber sido un debate de larga data por la sociedad salvadoreña ultraconservadora su enseñanza y aprendizaje, en la mayoría de los casos, son reconocidos como derechos propios de la mujeres adultas, jóvenes y niñas, dejando en una situación de exclusión a las mujeres trans, al no ser consideradas mujeres biológicas, lo que va en contra de la inclusión de las diversas perspectivas de orientación, identidad y expresión de género.

1. ¿Existen ejemplos en los que el concepto de género, los valores tradicionales o la protección de la familia se hayan utilizado en narrativas religiosas o tradicionales para obstaculizar la adopción de medidas legislativas o de política pública destinadas a abordar o erradicar la violencia y la discriminación basadas en el sexo, el género, la orientación sexual y la identidad de género?

La Federación salvadoreña LGBTI, en el marco de la pandemia COVID-19, emitió pronunciamiento[[9]](#footnote-9) a raíz de entrevistas sostenida en fecha 24 de marzo de 2020, por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, vía Instagran Live con un reconocido artista urbano, entrevista, en la que según se expresa en el documento, dicho funcionario, emitió declaraciones y su desacuerdo con el matrimonio igualitario LGBTIQ las que según el pronunciamiento se fundamentaron en creencias religiosas y personales recordándole al antes citado que El Salvador es un estado laico y que dicha figura no es una de sus principales demandas, agregando que declaraciones como esas, solo fomentan el odio y rechazo de los grupos ultraconservadores, especialmente en redes sociales, en las que a raíz de tal entrevista, dicha población fue víctima de amenazas, razón por la que demandaron el cese de declaraciones por cualquier funcionario público en el tema LGBTIQ, fundamentadas en sus creencias personales y religiosas, así como la investigación de las amenazas hechas en redes sociales y la vigilancia de esta Procuraduría, durante el confinamiento obligatorio, en aras de garantizar los derechos de movilidad y asociación de la población LGBTIQ.

1. ¿Existen ejemplos en los que se haya utilizado un concepto de género en relatos o valores religiosos, tradicionales o indígenas de manera que promueva la aceptación de personas con orientaciones sexuales o identidad de género diversas, o que proteja a las personas LGBT de la violencia y la discriminación, además de abarcar una gama más amplia de personas?[[10]](#footnote-10)

La aceptación de personas con orientación, identidad y expresión de género diversas, en grupos como los pueblos indígenas y afrodescendientes en El Salvador, se encuentra en construcción, pues implica un proceso de sensibilización, respeto e inclusión; y en aras de contribuir a lo anterior, esta Procuraduría conjuntamente con la Oficina Regional del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), llevó a cabo en el año 2014, la campaña global “Libres e Iguales”, la que tuvo como objetivo, realizar una serie de actividades en contra de todo tipo de discriminación hacia las personas LGBTIQ, en las que participaron grupos en condiciones de vulnerabilidad como afrodescendientes, personas con discapacidad, adultas mayores, etc.

Así también en el año 2019, distintos colectivos (pueblos indígenas, población LGBTIQ, movimientos de mujeres y otras organizaciones defensoras de derechos humanos), se unieron para impulsar la campaña “Yo defiendo tus derechos, Tu defiende mi labor”, con la que se pretendió visibilizar y proteger la labor de las personas defensoras de derechos humanos, las que muchas veces son estigmatizadas, criminalizadas, discriminadas, marginadas, perseguidas e incluso asesinadas, especialmente las mujeres trans[[11]](#footnote-11).

1. ¿Existen ejemplos en los que se hayan utilizado narrativas o "ideología de género", "generismo" u otros conceptos relacionados con el género para introducir medidas regresivas, en particular, pero no exclusivamente, para las personas o comunidades LGBT?

No contamos con registros sobre esto.

1. ¿Existen iniciativas adoptadas por los Estados en relación con el derecho a la libertad de religión, creencias o conciencia (incluida la figura de la objeción de conciencia) que hayan tenido el efecto práctico de limitar el disfrute de los derechos humanos (incluidos los derechos sexuales y reproductivos) de las personas LGBT?

Si bien es cierto, no tenemos registro de iniciativas directas adoptadas por el Estado, con las que se pretende limitar el disfrute de los derechos humanos de las personas LGBTI, conforme al derecho a la libertad de religión, creencia y conciencia, el antes citado, ha realizado algunas acciones y omisiones que han tenido como consecuencia la obstaculización en el ejercicio de sus derechos y ser víctimas de discriminación indirecta o encubierta, ejemplo de ello, la tardanza injustificada para discutir el Proyecto de Ley para las personas trans, el incumplimiento e inaplicación de las políticas públicas y buenas prácticas citadas en el presente y que fueron adoptadas a su favor, la desaparición de la figura institucional, a la que se hará referencia en la siguiente pregunta, cuyo mandato expreso era la atención y protección de los derechos de este colectivo y mucho menos, contar con un presupuesto destinado a abordar la temática.

1. ¿Ha habido expresiones o declaraciones públicas de dirigentes políticos y/o religiosos que hayan dado lugar a la prolongación, modificación o supresión indefinida de acciones, actividades, proyectos, políticas públicas o aplicación de enfoques de género?

En este caso, se han dado actos concretos como la desaparición de la Secretaría de Inclusión Social, específicamente la Dirección de Diversidad Sexual, la que conforme al Plan Estratégico Institucional de la misma[[12]](#footnote-12) (2014-2019), era la instancia del Órgano Ejecutivo encargada de promover la erradicación de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la administración pública y en la población en general; de impulsar la creación de políticas públicas que garantizaran a la diversidad sexual los derechos humanos, económicos, sociales, civiles y políticos básicos de las y los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, se requirió[[13]](#footnote-13) informe al señor Presidente de la Republica como a la Señora Ministra de Cultura, en ese momento, sobre la continuidad en el cumplimiento de las políticas públicas promovidas por la extinta Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Inclusión Social, de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 56; y sobre la creación de nuevos programas, políticas públicas y buenas prácticas para su protección, obteniendo como respuesta[[14]](#footnote-14) que la atención a dicha población está a cargo de la Unidad De Género y Diversidad el Ministerio de Cultura, y que para el adecuado cumplimiento del Plan General de Gobierno, denominado Plan Cuscatlán, se realizaron los ajustes necesarios para el buen funcionamiento de las diferentes Secretarías de Estado, conforme a las atribuciones constitucionales contempladas en el artículo 159 inc. 1° de nuestra Carta Magna.

Esta Procuraduría, en el marco de la Pandemia COVID-19, expresó[[15]](#footnote-15) su preocupación por la supresión de tal secretaría, y por el traslado de la atención a la población LGBTIQ al Ministerio de Cultura, en vista que la Unidad de Género de tal Cartera de Estado, tuvo un papel muy limitado en el manejo de esta crisis sanitaria, con respecto de la población LGBTIQ más afectada, lo que tuvo como resultado, la ausencia de medidas efectivas o programas de asistencia y protección por parte del Estado, dirigidas específicamente a la población trans, especialmente a las personas adultas mayores y quienes ejercen el trabajo sexual.

1. ¿Quiénes son los principales actores que sostienen que los defensores de los derechos humanos de las personas LGBT están fomentando la llamada "ideología de género"? ¿Cuáles son sus principales argumentos? ¿Han sido eficaces en la regresión de los derechos humanos de las personas LGBT? ¿Han tenido sus estrategias un impacto directo o indirecto en los derechos humanos de las mujeres y las niñas?

Esta Procuraduría, conforme a su mandato constitucional y legal[[16]](#footnote-16) de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos y supervisar la actuación de la administración pública, frente a todas las personas, en este caso, la población LGBTIQ+, ha expresado[[17]](#footnote-17) su preocupación por las constantes violaciones a los derechos humanos de las que han sido víctimas como personas defensoras de los antes citados; las que en su mayoría, son cometidas por agentes del Estado y por la ausencia de instrumentos, protocolos, buenas prácticas, o de una Ley que garantice su protección integral en el ejercicio de su labor.

En consecuencia, se ha reiterado[[18]](#footnote-18) la importancia de reconocer su trascendental labor e instado al Estado a promover e impulsar iniciativas tendientes a garantizar su protección integral, a través de acciones de prevención, alertas tempranas y mecanismos eficaces de conformidad con los estándares internacionales de protección de derechos humanos[[19]](#footnote-19), con el objeto de evitar la criminalización de su labor, especialmente del colectivo supra, quienes sufren una doble estigmatización, por defender derechos humanos y por su orientación, identidad y expresión de género, sumado a ello que muchas de sus acciones reivindicativas no son bien vistas por la sociedad y grupos ultraconservadores.

1. ¿Puede dar ejemplos de coaliciones que trabajen juntas para resistir los ataques a la ideología de género? Por ejemplo, comparta ejemplos de grupos feministas y LGBT y otros grupos que trabajen juntos y con qué tipo de marcos, argumentos y resultados.

En la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, se cuenta con la Mesa Permanente de la PDDH sobre Derechos de la población LGBTIQ, creada en mayo del año 2012, como un espacio institucional[[20]](#footnote-20), participativo, democrático y permanente, conformado por organizaciones y activistas independientes, con el objeto de realizar acciones de coordinación, análisis e incidencia política en favor de la población LGBTIQ, en aras de contribuir a erradicar la discriminación rechazo e intolerancia que aún persiste en nuestra sociedad y a garantizar el respeto de sus derechos humanos, en la misma hemos acompañado e impulsado la discusión del Proyecto de Ley de Identidad para Personas trans, la investigación y registro de crímenes de odio, la participación política de hombres y mujeres trans, etc.

Desde las organizaciones de sociedad civil, la participación de la población LGBTIQ de nuestro país, siempre ha sido significativa e importante, a pesar de la falta de apoyo del Estado, es así que en el año 2017, se constituyó la Asociación Federada LGBTI, movimiento que aglutina 16 organizaciones LGBTIQ y los une por primera vez en un mismo objetivo: protegerse y luchar por sus derechos al mismo ritmo y en los mismos tonos, evidenciando los obstáculos que deben ser superados en aras de logar el bienestar del colectivo, como la obligación del Estado de garantizarles el derecho a la igualdad y no discriminación.

La Mesa por una Ley de identidad de Género de El Salvador, integrada por diferentes organizaciones de hombres y mujeres trans, espacio que presento el proyecto de “Ley de Identidad de Género”, el 22 de marzo de 2018, ante la Comisión de Mujer e Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa de El Salvador y de la que reiteradamente esta Procuraduría ha instado[[21]](#footnote-21) a promover su discusión, de manera objetiva y apegada a derecho, en aras de garantizar el derecho a la identidad de las personas trans.

1. ¿Qué políticas, programas y/o prácticas ha adoptado el Estado para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 (igualdad de género) y 10 (reducción de las desigualdades)? ¿Se basan en enfoques de género que incluyan las diversas orientaciones sexuales e identidades de género y/o que tengan como objetivo abordar la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género? Sírvase señalar ejemplos pertinentes.

El actual gobierno de El Salvador, ha realizado mínimos esfuerzos para sensibilizar a la población sobre el principio de igualdad y no discriminación, y para garantizar el ejercicio, cumplimiento y protección de la población LGBTIQ, en consonancia con los Objetivos 5 y 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, es así que, las acciones realizadas, en su mayoría han sido promovidas por las organizaciones de la sociedad civil LGBTIQ, especialmente, de mujeres trans, como resultado del esfuerzo de tales organizaciones, surgieron algunas buenas prácticas o políticas públicas que pretenden visibilizarlas y garantizar un trato digno e igualitario en las instituciones del Estado, entre las que podemos mencionar:

1. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social de El Salvador, impulsó en el año 2014, la ventanilla de atención para la población LGBTIQ, sin discriminación, y el Manual Práctico para la asistencia a personas de la población LGBTIQ en la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de 2018.
2. Lineamientos Técnicos para la Atención Integral en salud de la Población LGBTIQ de 2016. Instrumento con el que se pretende disponer de directrices para la atención integral en salud a personas LGBTIQ, bajo un enfoque de derechos humanos, género y equidad.
3. La Política del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, para la atención de la población LGBTIQ+, emitida en 2018.

A raíz del cambio de gobierno ocurrido en el año 2019, los instrumentos antes citados, no son aplicados, sumado a lo anterior, la supresión de la Secretaría de Inclusión Social, específicamente la Dirección de Diversidad Sexual, situación ya abordada en la pregunta número 9.

1. */Artículo 3 de la Constitución de la República de El Salvador.* [↑](#footnote-ref-1)
2. */ Publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo No. 387, de fecha 12/05/2010.* [↑](#footnote-ref-2)
3. */Oficio PNC-DG-No. 135-913-2020, emitido por el Director General de la Policía Nacional Civil, Comisionado Mauricio Antonio Arriaza Chicas, en fecha 9/04/2020.* [↑](#footnote-ref-3)
4. */ Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, en el marco del Día del Orgullo LGBTI, celebrado el 28 de junio de cada año. 28/06/2020.* [↑](#footnote-ref-4)
5. */ El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, se pronuncia ante los recientes actos de presunta discriminación a personas de la población LGBTIQ. 15/02/2021.* [↑](#footnote-ref-5)
6. */Oficio PADCI/0041/2014, de fecha 29/04/2014, remitido a la Cancillería de El Salvador.* [↑](#footnote-ref-6)
7. */Principios de Lealtad y Legalidad, Finalidad, Proporcionalidad, Calidad, Transparencia y Responsabilidad. Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad. Resolución de Madrid.* [↑](#footnote-ref-7)
8. */ Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes. Opinión Consultiva OC-24/17 del 24/11/2017. Identidad de Género, e Igualdad y no Discriminación a parejas del mismo sexo. (Corte Interamericana de Derechos Humanos.* [↑](#footnote-ref-8)
9. */Pronunciamiento de la Federación Salvadoreña de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Personas Trans e Intersex (FESLGBTI). de fecha 27 de marzo de 2020,* [↑](#footnote-ref-9)
10. */ Para ejemplos pertinentes, véase el párr. 3 del Informe del Experto Independiente al 73º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, disponible en* [*https://undocs.org/es/A/73/152*](https://undocs.org/es/A/73/152)*.*  [↑](#footnote-ref-10)
11. */ Casos de Tania Vásquez y Francela Méndez, ambas mujeres trans e integrantes de las organizaciones “COMCAVIS-TRANS” y “Colectivo Alejandría”, conocidas defensoras de derechos humanos de la población LGBTI, asesinadas en los años 2013 y 2015.* [↑](#footnote-ref-11)
12. */ Creada mediante reforma al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. Decreto Ejecutivo No. 4 de fecha 11 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo 390 de fecha 12 de enero de 2011.* [↑](#footnote-ref-12)
13. /*Oficios PADCI/0040/219 y PADCI/0043/2019, expedidos en fecha15/11/2019.* [↑](#footnote-ref-13)
14. */ A través de informe emitido por la Señora Ministra de Cultura, Msc, Suecy Callejas Estrada. de fecha 21/11/2019,* [↑](#footnote-ref-14)
15. */ Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, en este diecisiete de mayo, fecha en la que se conmemora el Día Internacional contra la Homo, Lesbo, Bi y Transfovia. 17/05/2020.* [↑](#footnote-ref-15)
16. */ Artículo 194.I, ordinales 1° y 7° de la Constitución de la República de El Salvador.* [↑](#footnote-ref-16)
17. */ Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar serrano, en el marco del Día Nacional del Defensor y Defensora de Derechos Humanos. Emitido el 26/10/2020.* [↑](#footnote-ref-17)
18. */ Ibídem.* [↑](#footnote-ref-18)
19. */ Resolución 1671, adoptada por la OEA, denominada “Defensores de Derechos Humanos en las Américas: apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas”, y la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”, conocida como “Declaración sobre los defensores de los derechos humanos”.* [↑](#footnote-ref-19)
20. /*“Documento constitutivo de la Mesa Permanente de la PDDH sobre los Derechos Humanos de la Población LGBTI”, emitido por el Procurador Oscar Humberto Luna, en fecha 17/05/12.* [↑](#footnote-ref-20)
21. */Oficio PADCI/0006/2020, emitido el 31/01/2020.* [↑](#footnote-ref-21)